

3. La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que, basándose en un dictamen médico competente e independiente, disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica.

4. El tratamiento de las personas de las que se determine que padecen una enfermedad mental será en toda circunstancia compatible con el principio 11 *supra*.

PRINCIPIO 21

Quejas

Todo paciente o ex paciente tendrá derecho a presentar una queja conforme a los procedimientos que especifique la legislación nacional.

PRINCIPIO 22

Vigilancia y recursos

Los Estados velarán por que existan mecanismos adecuados para promover el cumplimiento de los presentes Principios, inspeccionar las instituciones psiquiátricas, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes.

PRINCIPIO 23

Aplicación

1. Los Estados deberán aplicar los presentes Principios adoptando las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole, que revisarán periódicamente.

2. Los Estados deberán dar amplia difusión a los presentes Principios por medios apropiados y dinámicos.

PRINCIPIO 24

Alcance de los principios relativos a las instituciones psiquiátricas

Los presentes Principios se aplican a todas las personas que ingresan en una institución psiquiátrica.

PRINCIPIO 25

Mantenimiento de los derechos reconocidos

No se impondrá ninguna restricción ni se admitirá ninguna derogación de los derechos de los pacientes, entre ellos los derechos reconocidos en el derecho internacional o nacional aplicable, so pretexto de que los presentes Principios no reconocen tales derechos o de que sólo los reconocen parcialmente.

46/120. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/166, de 18 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶ y de sus Protocolos Facultativos¹³², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹⁹ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴³,

la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁴⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte⁴⁷, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁴⁴, los Principios básicos sobre la función de los abogados⁴⁹, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros⁴⁸, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵⁰, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁶ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵¹,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1991/34, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1991/39, de 5 de marzo de 1991, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1991/43, de 5 de marzo de 1991, relativa al derecho a un juicio imparcial, y 1991/71, de 6 de marzo de 1991, relativa a las ejecuciones sumarias o arbitrarias³⁴,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/31, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, 1991/42, de 5 de marzo de 1991, relativa a la cuestión de la detención arbitraria, y 1991/70, de 6 de marzo de 1991, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas³⁸,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991³⁹, por la que estableció un grupo de trabajo que se reuniría entre períodos de sesiones para finalizar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria, e invitando a la Comisión a examinar el proyecto revisado de declaración como asunto de máxima prioridad en su 48º período de sesiones,

Acogiendo además con satisfacción las recomendaciones que figuran en el primer informe del Sr. Louis Joinet¹² sobre el fortalecimiento de la independencia de los jueces y abogados y que hizo suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías en su resolución 1991/35, de 29 de agosto de 1991¹⁵, incluidas las relativas a la planificación y organización de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, y acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de otro informe,

Acogiendo con satisfacción los nuevos progresos alcanzados por la Subcomisión en lo relativo a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, así como la resolución 1991/25 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1991¹⁵,

Recordando las normas aprobadas por unanimidad en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las recomendaciones formuladas con miras a conseguir una aplicación más eficaz de las normas existentes, y recordando también su invitación a los gobiernos a que respetaran dichas normas y a que las tuvieran en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera dentro de los programas de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal,

Reafirmando la importancia de los principios contenidos en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, relativa

al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera;

4. *Hace suya* la resolución 1991/15 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Recuerda* su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, y toma nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991³⁴, en la que la Comisión recomendó que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos prestara particular atención a la aplicación eficaz de las normas e instrumentos en vigor en la esfera de los derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos por la que la Comisión creó un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros con el cometido de investigar los casos de detención arbitraria, y pide al Secretario General que facilite todos los recursos necesarios al grupo de trabajo, teniendo en cuenta su importante y amplio mandato;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga prestando asistencia* a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

b) *Siga prestando todo el apoyo necesario* a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y de la elaboración de normas en esta esfera;

c) *Se ocupe de difundir lo más ampliamente posible* los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera, incluidos los aprobados por unanimidad por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que incluya los textos pertinentes respectivos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

d) *Siga coordinando* las actividades en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos los diversos servicios de asesoramiento técnico que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a iniciar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes;

8. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y

la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/121. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁶ y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la resolución 1991/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991³⁸, en la que la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos,

Recordando su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que proclamó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la extrema pobreza y la responsabilidad común de todos los países,

Reconociendo que la extrema pobreza atenta contra la dignidad humana y podría constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada ante el aumento continuo de la extrema pobreza en el mundo y sus efectos en los grupos más vulnerables de la sociedad, que les impide el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de la necesidad de comprender mejor las causas de la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Reconociendo que el grave sufrimiento de la gran mayoría de los seres humanos que viven en condiciones de extrema pobreza exige la inmediata atención de la comunidad internacional y la adopción de medidas concretas para erradicar la extrema pobreza y la exclusión social,

1. *Afirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes de carácter nacional e internacional para ponerles fin;

2. *Destaca* la necesidad de un estudio profundo e integral de la naturaleza del fenómeno de la extrema pobreza que afecta a la humanidad;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en la orientación de sus estudios sobre la extrema pobreza, dé la debida consideración a las condiciones en que los grupos más pobres puedan dar a conocer sus experiencias y contribuir de ese modo a que se comprenda mejor su situación de exclusión social;